

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



Escritura No. 2013-17-01-27-P26014

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA:

NATBEAUTY S.A.

CAPITAL: USD. 800

Di 3 copias

M.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinte y siete (27) de septiembre del año dos mil trece, a las diez horas, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: LUIS ENRIQUE LOPEZ SANAY, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, KATHERINE NICOLE LOPEZ MANTILLA, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia; en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; y, dicen que eleve a

escritura la presente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Sociedad Anónima, la cual está contenida en las siguientes estipulaciones y cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO.- El señor Luis Enrique López Sañay con número de cédula (1707392831) uno siete cero siete tres nueve dos ocho tres uno por sus propios derechos. DOS.- La señorita Katherine Nicole López Mantilla, de estado civil soltera con número de cédula (1716519523) uno siete uno seis cinco uno nueve cinco dos tres, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme la legislación ecuatoriana vigente. CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, uniendo aportes para participar en las utilidades de la sociedad, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil, al estatuto social que a continuación se expresa y a las demás normas pertinentes. CLAUSULA SEGUNDA:.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará

✓ NATBEAUTY S.A. y durará cincuenta años desde

fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero

este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso

disolverse anticipadamente, observándose en cada

caso las disposiciones legales pertinentes y lo

previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón

Pedro Moncayo, Parroquia ~~Tabacundo~~, pudiendo

establecer sucursales o agencias en el país o en el

extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La

Compañía es de carácter mercantil y al momento de su

constitución se dedicará a la siguiente actividad.

UNO.- FLORICULTURA.- A) Siembra, cosecha, venta,

importación, exportación y distribución de toda

clase de flores; B) Instalación, mantenimiento

de viveros y plantaciones con la

comercialización de los productos de estos.-

DOS.- IMPORTACION Y EXPORTACION.- a) importación y

exportación de todo tipo de bienes muebles de

lícito comercio, sean materias primas o bienes

terminados. La compañía podrá, en todo caso,

realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,

comerciales, industriales, así como celebrar toda

clase de actos y contratos permitidos por las leyes,

con entidades del sector público o privado, que sean

COMPANIA AGROPECUARIA DEL OMA
CAPITULO CINCO Y QUINTA

necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de una valor de UN DOLAR (\$ 1,00) cada una, de acuerdo al detalle constante en el cuadro referente a la integración de capital. Si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrá preferencia en la suscripción de las mismas, los accionistas de la compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de hacerse la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la normativa vigente, ejercitar su derecho de preferencia dentro de un plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas al público. La Junta General determinará en cada caso, el valor de la suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los antiguos y nuevos accionistas. ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



a quien aparezca como tal en el libro de acciones accionistas. Cuando existan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA

REGLA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE SEGUROS GUATEMALA

JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos



treinta y uno de la Ley de Compañías y otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CANTON GUAYMAS, SONORA

podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM

ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS

llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre

STATUTE OF THE COMPANY
ARTICULO VIGESIMO

ellos, k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

El Comisario Principal presentará al ejercicio económico un informe detallado Ordinaria, referente al estado económico de la Sociedad. Podrá solicitar convoke a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio



JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA DE INVERSION Y COMERCIO

vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACION SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,00) y está suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL ACCIONES
Luis Enrique López Sañay	799,00	799,00	0,00	799
Katherine Nicole López Mantilla	1,00	1,00	0,00	1
TOTAL	800,00	800,00	0,00	800

CLAUSULA CUARTA.- INVERSION.- La inversión de los accionistas Katherine Nicole López Mantilla y Luis Enrique López Sañay, es nacional. CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Juan Carlos Arizaga para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



este instrumento." Hasta aqui la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Juan Carlos Arizaga, afiliado al Foro de Abogados bajo el número diez y siete quión mil novecientos ochenta y nueve quión treinta y nueve, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley notarial; y, leida que les fue a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

LUIS ENRIQUE LOPEZ SARAY
c.c. 170739283-1



KATHERINE NICOLE LOPEZ MANTILLA
C.C. 171651952-3



Handwritten signature and initials



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7547283
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO LOGROÑO SHEILA ESTEFANY
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2013 1:05:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NATBEAUTY S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170739283-1**

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ SANAY
LUIS ENRIQUE
 LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
ALANSI
QUAGUNTOS
 FECHA DE NACIMIENTO **1961-03-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
GIGLIOLA KATERINE
MANTILLA C




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. AGRÓNOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANAY FELICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-12-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-08

V444812444




DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012-0151

NÚMERO DE CERTIFICADO

1707392831
 CÉDULA

LOPEZ SANAY LUIS ENRIQUE

PICHINCHA
 PROVINCIA

PEURO MONCAYO
 CIRCUNSCRIPCIÓN

TABACUNDO
 BARRODIA

CANTÓN
 ZONA



SECRETARÍA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA No. 171651952-3

CUIDAD QUITO

APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ MANTILLA MATHERNE NICOLE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO 1983-02-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ SANAY LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MANTILLA C GIGLIOLA KATHERINE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2013-02-04

FECHA DE EXPIRACION 2023-02-04

Dr. Fernando Polso Elmir

NOTARIA QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012-0166 1716519523

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ MANTILLA MATHERNE NICOLE

PICHINCHA PROVINCIA ORDEN DE ZONAS 4
PEDRO MONJOYO TABACANDO ZONA

CANTÓN PICHINCHA ZONA

Dr. Fernando Polso Elmir
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA NATBEAUTY S.A., debidamente sellada y firmada. En Quito, a veinte y siete de septiembre de dos mil trece.

Dr. Fernando Polso Elmir
DR. FERNANDO POLSO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía denominada NATBEAUTY S.A., de fecha veinte y siete de septiembre de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cuatro nueve uno ocho, de fecha tres de octubre de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diez de octubre de dos mil trece.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Espacio en
Blanco**



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo

0000014

Dirección: Calle Sucre 03-21-011 y Aquiles Polanco (Sector San Blas)
Telf.: 2367-080 Web: registrodelapropiedadpedromoncayo.gob.ec

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la Escritura pública, en el:

REGISTRO MERCANTIL.

Tomo: 31,

Repertorio(s). 113.-

Fojas: 54,

No.21.

En la que consta: La CONSTITUCIÓN de la Compañía "NATBEAUTY SOCIEDAD ANÓNIMA"; aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004918, de fecha 03 de Octubre de 2013.- Se archiva la segunda copia certificada, por disposición de la Ley.-

Tabacundo, 16 de Octubre de 2013.-

RPPM-21-1529/2013

Responsables:

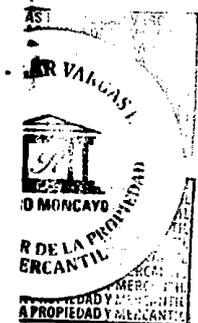
Edilma Torres



Dr. Edgar Vargas I.
EL REGISTRADOR



REGISTRADOR DE PEDRO MONCAYO



DE PEDRO MONCAYO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 036413

Quito, 11 NOV 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NATBEAUTY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO